



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

C/ Mayor, 78
12001 CASTELLÓ DE LA PLANA
Tel. 964 33 39 84 - 964 33 39 96

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA
DIRECCIÓ TERRITORIAL DE CASTELLÓ

Data: - 1 FEB. 2022

EIXIDA

12008

ASOCIACION CLUB AVALON
C/ OBISPO SALINAS, 21
12003 Castelló de la Plana

ASOCIACIONES

EXPEDIENTE: 1284

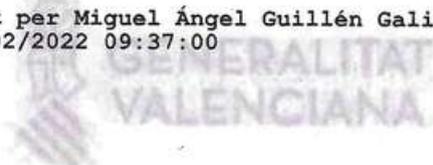
ASUNTO: NOTIFICACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/
FEDERACION "ASOCIACION CLUB AVALON"

Adjunto se remite Resolución de modificación de los estatutos de la Asociación "ASOCIACION CLUB AVALON".

Se remite asimismo una copia de los estatutos de la mencionada Asociación.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Firmat per Miguel Ángel Guillén Galindo
1'01/02/2022 09:37:00



ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "ASOCIACION CLUB AVALON"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "ASOCIACION CLUB AVALON", de Castelló de la Plana, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número 1284 de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Castellón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha 15/01/2022, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, en la que queda acreditado que la misma se denomina "ASOCIACION CLUB AVALON", así como cuál es su actual domicilio social, sito en C/ OBISPO SALINAS, 21 12003 Castelló de la Plana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia gestionar el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos de toma de razón en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana de los actos contemplados en el artículo 60 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

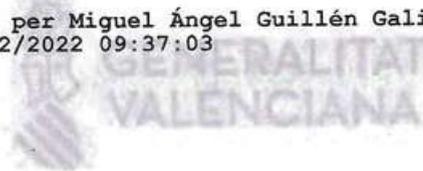
Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACION CLUB

AVALON".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Castelló de la Plana,
(Por delegación de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia,
Resolución de 26/11/2020)

Firmat per Miguel Ángel Guillén Galindo
1'01/02/2022 09:37:03





ESTATUTOS ASOCIACION CLUB AVALON

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica.

Con la denominación ASOCIACIÓN CLUB AVALON se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como finalidades:

- Ser una organización que de soporte a todo tipo de actividades culturales y lúdicas, y muy especialmente a la práctica y difusión en la sociedad de los juegos de mesa, tipo de estrategia, temáticos, simulación y rol, como una alternativa sana y social para el tiempo de ocio, en un ámbito seguro y saludable
- La promoción en la sociedad de alternativas de ocio más sociales, que fomenten el contacto entre las personas sentándolas alrededor de una mesa llevando a cabo una actividad lúdica, a menudo con fuerte carga cultural
- La promoción de los géneros literarios y cinematográficos de la ciencia ficción, la fantasía y terror, en todas sus formas de expresión (largometrajes, series, cortos, novelas, cómics, etc), con especial atención a los autores consagrados que alimentan el actual imaginario cultural y son inspiración de innumerables trabajos creativos: J.R.R. Tolkien, H.P. Lovecraft, H.G. Wells, A. Conan Doyle, E. Alan Poe, o de autores contemporáneos

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Dar a conocer, difundir, formar, apoyar, desarrollar, crear y diseñar todo tipo de juegos de mesa de tipo rol, simulación, estrategia, tablero, figuras y cartas, así como todo tipo de actividades complementaria que se deriven de esta clase de juegos, tales como técnica de pintado, modelado, diseño y creación de juegos, edición de publicaciones en medios de comunicación, organización de campeonatos, de jornadas de divulgación, y



Anexo- Asamblea extraordinaria del 15 de Enero de 2022

en general cuantas actividades complementen o sirvan para la consecución de los fines antes descritos

Mención explícita a las actividades de adaptación de los materiales existentes en el mercado para hacerlos accesibles a las personas con discapacidad visual o de otra índole.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de los fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo
- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus estatutos

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en calle Obispo Salinas, 21, de Castellón de la plana, CP.12003 de la provincia de Castellón, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es principalmente la provincia de Castellón

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una cuarta parte de los asociados con derecho a voto, o por cualquier otro mecanismo recogido en el reglamento interno.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

El/la Secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Aquellos socios a los que no les sea posible la asistencia a la asamblea, podrán ser representados por otra persona de su elección, sea o no socio, mediante la presentación de un documento que acredite ese nombramiento. Siempre que sea posible, el secretario de la asamblea procederá a comprobar ese nombramiento mediante llamada telefónica al socio representado. Esa representación puede limitarse al sentido de un voto, o ser tan extensa como el socio lo haya explicitado en el documento.

Será necesario el voto de al menos dos tercios de los socios con derecho a voto presentes o representados, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, si el valor de ellos supera los 2,000 €, en un período de 3 meses
- d) Modificaciones en la remuneración de la junta directiva

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias, o extraordinarias, la cuantía exigida como matrícula y la cuantía de las aportaciones iniciales demandadas a los socios numerarios.
- e) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- f) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.



Anexo- Asamblea extraordinaria del 15 de Enero de 2022

- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- i) Aprobar la disolución de la Asociación.
- a) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disponer o enajenar los bienes.
- c) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un presidente/a y un secretario/a. Si los hubiese, también formarán parte de la junta directiva el vicepresidente, el Tesorero y los vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados con derecho a voto, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años. Estos cargos serán no remunerados.

Artículo 12. Reuniones.

La junta directiva debe reunirse a iniciativa del presidente o de la mayoría de sus miembros. los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.



- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El cargo de vicepresidente/a será necesario cuando el número de socios de cualquier tipo supere el número de 10. Su responsabilidad es sustituir al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Caso de no existir ese cargo, estas funciones las llevará a cabo el secretario.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

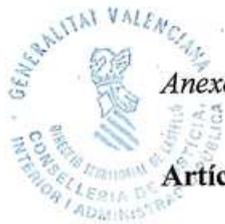
El cargo de Tesorero será necesario cuando el número de socios de cualquier tipo supere los 10. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a. Si no existiese este cargo, las funciones serían llevadas a cabo por el presidente.

Artículo 18. Vocales.

El número de vocales dependerá del número de socios totales de cualquier tipo:

- Menos de 15 socios: No habrá vocales
- Entre 15 y 30 socios: 1 vocal
- Entre 31 y 40 socios: 2 vocales
- Mas de 40 socios: 3 vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Así mismo se convocará la Asamblea General para la elección de cualquier miembro de la Junta Directiva que, por número de socios, sea necesario cubrir.

Caso de que el número de socios disminuya hasta el punto de no ser necesarios determinados cargos de la junta, los socios que ostenten esa responsabilidad seguirán en sus cargos hasta la siguiente votación de la junta.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser personas físicas mayores de edad o menores emancipados
- Solicitar libre y voluntariamente el ingreso en la asociación
- Aceptar y comprometerse a respetar los derechos y deberes que estos Estatutos establecen, así como cualquier otro reglamento interno que de acuerdo con los estatutos haya sido aprobado por la Asociación
- Mantenerse al día en el pago de las cuotas que la Asociación determine en cada momento, según la clase de socio en la que se desee inscribirse.
- Con carácter general, si se solicita el asociarse en modalidad de Socio Numerario, el solicitante deberá de haber estado antes al menos 3 meses como Socio Usuario. Este requisito podrá no ser requerido si así lo decide la junta directiva, previa solicitud del nuevo socio.

El mecanismo para que una persona quede registrada como socio será el siguiente:

- 1- Se solicitará el ingreso en la asociación mediante escrito modelo dirigido a la Junta directiva, específicamente al secretario. La solicitud deberá estar avalada por al menos dos socios numerarios actuales.
- 2- El secretario hará público a todos los socios la nueva solicitud, y éstos dispondrán de un período de 7 días para presentar alegaciones negándose al nuevo ingreso
- 3- Caso de presentarse alegaciones en contra del nuevo socio, el secretario presentará el caso a la Junta directiva, que tomará una decisión al respecto.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación **existirán las siguientes clases de socios/as:**

- a) **Promotores o fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número o Numerarios**, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación
- c) **Socios Usuarios**
- d) **Socios protectores**
- e) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, previa nominación de la Junta directiva

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. El propio socio indicará el día efectivo de baja.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si en algún momento se acumulasen impagadas 2 cuotas mensuales. Se perderá la condición de socio en el mismo momento en el que una segunda cuota resulte impagada. La condición de socio podrá recuperarse previo pago de las cuotas pendientes, y cursando nueva solicitud de entrada como nuevo socio.
- c) Por no prestar el debido cuidado en el uso y mantenimiento de las instalaciones comunes o los bienes de otros socios; será la junta directiva la responsable de juzgar y comunicar este hecho, según lo indicado en los apartados “Régimen Sancionador” y “Supuesto y pérdida de condición de socio/a”
- d) Por incumplimiento de los reglamentos internos, los estatutos y en general cualesquiera normas que la sociedad se haya dado; será la junta directiva la responsable de juzgar y comunicar este hecho.

Artículo 23. Derechos.

Todo socio tendrá derecho a:

- a) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- b) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- c) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- d) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia



Anexo- Asamblea extraordinaria del 15 de Enero de 2022

de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

- e) A consultar los libros de la Asociación.
- f) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, así como al acceso y uso de las instalaciones de la asociación, previo pago de la cuantía que la sociedad determine.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Recibir las notificaciones que la Asociación distribuya, y beneficiarse de cuantos descuentos, compras programas u otros beneficios que la asociación consiga

Además, y según el tipo de socio, ostentarán los siguientes derechos:

Los socios/as fundadores y de número:

- a) Disponer de una forma de acceso propia a las instalaciones del club
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) A recuperar la cuantía abonada en el momento de su ingreso (el “Depósito”), bajo las condiciones estipuladas en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Los socios **Usuarios** y **Socios protectores** tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto. Se hace constar expresamente que los socios usuario y protectores, al carecer del derecho a voto, no tienen obligación de contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los **socios/as fundadores y de número** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el reglamento interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar en el momento de su ingreso la cuantía económica de entrada – “Depósito” - que esté estipulada para el ejercicio en curso.
- c) Abonar las cuotas que la asociación fije para su sostenimiento
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los **socios Usuarios** y **Protectores** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el reglamento interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.



Los **socios de honor** tendrán derecho a:

- a) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Recibir las notificaciones que la Asociación distribuya

Los socios/as de honor tendrán la obligación de cumplir los presentes Estatutos, el reglamento interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La aportación inicial- "Depósito"- de los socios fundadores y numerarios
- b) Las cuotas de socios/as, de entrada, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquiera actividad económica que la asociación organice
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Aportación inicial de los Socios Numerarios

Sobre la aportación inicial exigida a los socios fundadores y Numerarios, la Junta directiva determinará la cantidad para cada ejercicio.

Cualquier socio Fundador y Numerario podrá solicitar a la asociación la devolución de ese depósito si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) Que haya pasado al menos un año desde la incorporación del socio y el pago del Depósito y se haya mantenido en su condición de socio durante todo ese tiempo.
- 2) Que los ingresos mensuales ordinarios de la Asociación permitan cubrir los gastos mensuales ordinarios, quedando un excedente de como mínimo un 10% de esos ingresos mensuales
- 3) Que la Asociación presente, después de la devolución del depósito solicitado, una tesorería saneada con unos fondos propios equivalentes como mínimo a los gastos ordinarios de dos meses.
- 4) Que el socio se mantenga al día en el pago de las cuotas ordinarias.
- 5) Que la sociedad no presente deudas con terceros, con excepción de los acreedores ordinarios.

Cumpléndose estas condiciones, la Asociación procederá a devolver al socio su depósito, no perdiendo con ello el socio ni su carácter de socio ni ninguno de sus derechos.



Anexo- Asamblea extraordinaria del 15 de Enero de 2022

Como mecanismo de excepción, cualquier socio numerario podrá dirigirse a la Junta Directiva solicitando la devolución de su depósito, si alega un motivo justificado para ello: Estar pasando dificultades económicas, trasladar de forma inminente su residencia fuera de la ciudad o tener algún tipo de imposibilidad sobrevenida para el disfrute de sus derechos como socio. En ese caso, la junta directiva deberá dar traslado de la petición a todos los socios numerarios y recabar el voto. En caso de que hubiese unanimidad a favor de la devolución a ese socio, se procederá a la misma, incluso si no se cumpliesen algunas o ninguna de las condiciones antes planteadas.

Si un socio numerario solicitase su baja de la asociación sin haber solicitado la devolución del depósito, perderá el derecho a ese reintegro y el depósito pasará a considerarse una donación para la asociación.

Cesiones/ Donaciones

Cualquier persona física o jurídica, sea o no socio de la asociación, podrá ceder o donar todo tipo de producto, servicio o cuantía económica. En cualquier caso, la junta directiva deberá proceder a aceptar o rechazar la cesión/donación, y a darle un valor económico razonable y acorde a mercado de común acuerdo con el benefactor. En todo caso se preparará un documento que acredite la cesión/donación, el valor económico acordado, y las condiciones en que el benefactor cede o dona el bien o servicio.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. Uso de los beneficios obtenidos

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Anexo- Asamblea extraordinaria del 15 de Enero de 2022

- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.



Art. 31 Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a donaciones a ONG relacionadas con la infancia y la juventud

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO POR SANCIÓN

Artículo 32. Separación del socio por sanción.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. En cualquier caso para la imposición de la sanción de



Anexo- Asamblea extraordinaria del 15 de Enero de 2022

separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la ratificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO VIII SUPUESTO Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33. Pérdida de condición de socio

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento (excepto el título de socio honorífico)
2. En el caso del título de Socio Honorífico, por decisión de la Asamblea General por mayoría simple, previa presentación del caso por parte de la Junta Directiva.
3. Por separación voluntaria del socio

Yo, Héctor Caraballo Bautista, en calidad de Secretario/a de la Asociación, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en Castellón, con fecha 15 de Enero de 2022

SECRETARIO

Héctor Caraballo Bautista

Vº Bº PRESIDENTE

Jorge D. Macaya García

En Castellón, a 15 de enero de 2022



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

C/ Mayor, 78
12001 CASTELLÓ DE LA PLANA
Tel. 964 33 39 84 - 964 33 39 96

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "ASOCIACION CLUB AVALON" de Castelló de la Plana/Castellón, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Castellón, Sección 1ª con el número 1284, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Firmat per Miguel Ángel Guillén Galindo
1'01/02/2022 09:36:55

